

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Los avances de la ciencia y la tecnología, son de suma importancia y mucha relevancia para una nación, permite a la misma, mantenerse a la vanguardia internacional y explotar sus recursos, así como simplificar sus procesos administrativos, judiciales y de investigación.

Así, dichos avances tecnológicos son un importante auxiliar en los procesos de investigación, almacenamiento y registro de datos, cuyos fines son muy variados.

El objetivo de la presente iniciativa, es facilitar las labores de investigación de la Policía o el Ministerio Público, en la identificación de personas relacionadas con diversas carpetas de investigación, en las que sean imputados, responsables o sospechosos en la comisión de diversos delitos, extrayendo muestras de sangre u otros fluidos para generar un registro de muestras de ADN o material genético de dichas personas relacionadas, para que, a nivel nacional, en caso de que la autoridad investigadora lo solicite, se recabe información de dichas personas, relacionadas con sus antecedentes penales, penitenciarios o de investigación, a través de la creación del Registro Nacional de Antecedentes Previos.

Para ello, es necesario dotar a la Fiscalía General de la República, de atribuciones suficientes para establecer una base de datos de material genético de las personas que sean detenidas o relacionadas con investigaciones de índole penal, la mencionada base de datos llevara el nombre de Registro Nacional de Antecedentes Previos, mismo que, servirá de apoyo a diversas instituciones para el desarrollo de sus actividades, que facilite la identificación, localización, revisión de antecedentes en tiempo real, teniendo acceso al expediente de una persona, lo que simplificará procesos administrativos y de investigación e identificación.

Es menester seguir incluyendo los avances de la ciencia y la tecnología al servicio de la nación, ya que, será lo que permita al país estar a la vanguardia, de conformidad a los principios de la cuarta transformación.

De esta forma se plantea establecer el Registro Nacional de Antecedentes Previos, que contará con una base de datos generales y forenses con material genético de personas relacionadas con investigaciones referentes los delitos previstos en los códigos penales, así como los contemplados en leyes especiales, que permita vincular dicha muestra, como parte de un sistema de identificación, reconocimiento y localización, con los registros, expedientes y carpetas de investigación, de los diversos estados de la República Mexicana, así como en el ámbito Federal, para acceder a los antecedentes, penales, penitenciarios y de investigación de las personas mencionadas y sirva el mismo como material probatorio tanto en la investigación, como en el proceso judicial.

Los beneficios de la implementación de lo propuesto en esta iniciativa, se traducen en avances en materia de investigación, localización, identificación, a la inmediatez de la información de las personas, lo que puede ser

determinante, para salvar su vida o hacer justicia para las víctimas de diversos delitos, evitar se cause grave daño a sí mismo o a otras personas, o resolver sobre la libertad de las mismas, así como también, para la identificación de cadáveres, para la localización de posibles familiares, lo que se traduce en beneficios para la justicia en México

Con el presente proyecto, colocamos una piedra importante en aras de la justicia en México y en el combate a la impunidad, simplificando procesos de identificación de imputados y su participación en los delitos establecidos en las legislaciones locales y Federales, lo que además se traduce en pruebas irrefutables durante el proceso penal.

De esta forma logramos garantizar un peldaño más en el derecho de acceso a la justicia para las víctimas de delitos, así como en la lucha contra la impunidad, por lo que es necesario contar con una infraestructura, para la creación y sostenimiento de la base de datos planteada, por lo que quedará a cargo de la Fiscalía General de la república, la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de Antecedentes Previos que se crea con la presente iniciativa, por lo que, el impacto presupuestal es casi nulo.

Por último, es de mencionar que, con la finalidad de evitar la estigmatización social, en atención al respeto de los derechos fundamentales de las personas, el Registro Nacional de Antecedentes Previos, será de uso exclusivo de las autoridades Nacionales, por lo que no será motivo de expedición de constancia alguna a los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

### **Propuesta**

### Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 269. Revisión corporal Durante la investigación, la Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, <del>extracciones de sangre u otros análogos</del> , así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona. Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras. En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en	Artículo 269. Revisión corporal Durante la investigación, la Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona. Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras. En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del

<p>pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos. Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.</p> <p>Artículo 269 Bis. (Sin antecedente)</p>	<p>consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos. Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.</p> <p><b>Artículo 269 Bis.</b></p> <p><b>El Ministerio Público, mediante orden librada por juez competente, durante la investigación y al momento en que el imputado le sea puesto a disposición, le realizará extracciones de sangre u otros fluidos análogos, con fines de identificación e investigación, así como para verificar su participación en carpetas de investigación diversas, las muestras de material Genético obtenidas, serán administradas y resguardadas por la Fiscalía General de la República, a través del Registro Nacional de Antecedentes Previos.</b></p>
--	---

	<p>Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación de muestras.</p> <p>Las muestras deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto, a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Fiscalía. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.</p>
--	--

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación. La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades: ...</p> <p><del>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</del></p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación. La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades: ...</p> <p>XIV.- Coordinar en colaboración con las Instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas, el Poder Judicial de la Federación y los Poderes judiciales de las Entidades Federativas, la transferencia de información de</p>
	<p>antecedentes registrales y antecedentes penales de las personas imputadas y sentenciadas, para establecer un registro de datos personales, procesales y material genético, con fines de colaboración en las investigaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, con el objetivo de determinar la participación de los imputados en carpetas o procesos diversos.</p> <p>XV. - Administrar el Registro Nacional de Antecedentes Previos, de la Procuraduría de conformidad con lo establecido por el Fiscal General, mediante Acuerdo;</p> <p>El Registro Nacional de Antecedentes Previos, además de los datos generales y forenses del imputado, deberá contar con una base de datos de información genética, de personas relacionadas con la investigación en la comisión de delitos, que solicite la Procuraduría o la autoridad judicial, como lo establece el artículo 269 bis, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de establecer información sobre antecedentes penales, de investigación y penitenciarios.</p>

	<p>La información y datos forenses a que refiere este artículo, estará disponible para instituciones de investigación y procuración de justicia, locales o Federales, así como para las autoridades, siempre que funden y motiven su petición, informando el trato que darán a la información y datos mencionados.</p> <p>El Registro Nacional de antecedentes previos, no será motivo de estigmatización social y será de uso exclusivo de las autoridades Nacionales, por lo que queda prohibida la expedición de constancia alguna a particulares.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
--	---

**Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.**

**Primero.** Se reforma el artículo 269 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se adiciona el artículo 269 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 269. Revisión corporal durante la investigación, la policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona. Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras. En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos. Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.

**Artículo 269 Bis.**

**El Ministerio Público, mediante orden librada por juez competente, durante la investigación y al momento en que el imputado le sea puesto a disposición, le realizará extracciones de sangre u otros fluidos análogos, con fines de identificación e investigación, así como para verificar su participación en carpetas de**

investigación diversas, las muestras de material Genético obtenidas, serán administradas y resguardadas por la Fiscalía General de la República, a través del Registro Nacional de Antecedentes Previos.

Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación de muestras.

Las muestras deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto, a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Fiscalía. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.

**Segundo.** Se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** De la Coordinación de Métodos de Investigación.

La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:

...

**XIV.** Coordinar en colaboración con las Instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas, el Poder Judicial de la Federación y los Poderes judiciales de las Entidades Federativas, la transferencia de información de antecedentes registrales y antecedentes penales de las personas imputadas y sentenciadas, para establecer un registro de datos personales, procesales y material genético, con fines de colaboración en las investigaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, con el objetivo de determinar la participación de los imputados en carpetas o procesos diversos.

**XV.** Administrar el Registro Nacional de Antecedentes Previos, de la Procuraduría de conformidad con lo establecido por el Fiscal General, mediante Acuerdo;

El Registro Nacional de Antecedentes Previos, además de los datos generales y forenses del imputado, deberá contar con una base de datos de información genética, de personas relacionadas con la investigación en la comisión de delitos, que solicite la Procuraduría o la autoridad judicial, como lo establece el artículo 269 bis, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de establecer información sobre antecedentes penales, de investigación y penitenciarios.

La información y datos forenses a que refiere este artículo, estará disponible para instituciones de investigación y procuración de justicia, locales o Federales, así como para las autoridades, siempre que funden y motiven su petición, informando el trato que darán a la información y datos mencionados.

El Registro Nacional de antecedentes previos, no será motivo de estigmatización social y será de uso exclusivo de las autoridades Nacionales, por lo que queda prohibida la expedición de constancia alguna a particulares.

El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Queda a cargo de la Fiscalía General de la República, la emisión del acuerdo correspondiente para la operación del registro Nacional de Antecedentes Previos, para hacerlo, cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo del 2021.

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz (rúbrica)

S I L